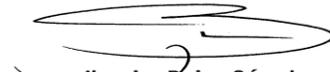


Secretaría: a la señora Jueza informando que la parte demandante no ha aportado la constancia de notificación del auto admisorio de la demanda al demandado **Juan Carlos Quintero Venecia.**

Santiago de Cali, diciembre 02 de 2020



Jhonier Rojas Sánchez
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Santiago de Cali, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio	1612
Proceso	Declaración Existencia Unión Marital y Soc. Patrimonial
Demandante	Rosalba Elvira Venecia Peinado
Demandados	Herederos de Juan Vicente Quintero García
Radicación	76-001-31-10-001-2018-00435-00

Visto el informe de Secretaría que antecede, se observa que la parte actora no ha acreditado la realización de la notificación del auto #3004 del 07 de diciembre de 2018, por medio del cual se admitió la demanda, al demandado **Juan Carlos Quintero Venecia.**

Por lo anterior, el juzgado requerirá a la parte demandante para que cumpla con dicha carga procesal so pena de que se decrete el desistimiento tácito del presente asunto, tal como lo consagra el artículo 317 del C. G. P.

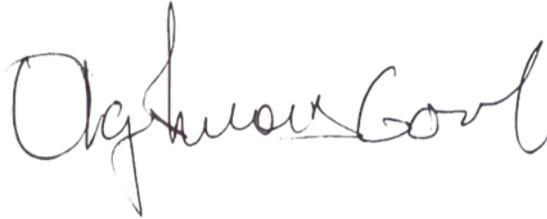
En consecuencia, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

1º.- Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, proceda a cumplir con la carga de notificar el auto admisorio de la demanda al señor **Juan Carlos Quintero Venecia.**

2º.- Advertir a la parte actora que en caso de no cumplir con la carga procesal indicada en el punto anterior, se declarará desistida tácticamente la demanda, se terminarán las actuaciones y se archivará el expediente.

NOTIFÍQUESE.



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

jrs

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CALI
SECRETARIA

Siendo las 08:00 a.m. de hoy _____,
mediante fijación en lista de estado No. _____,
notifico la anterior providencia a
las partes.

Jhonier Rojas Sánchez
Secretario